



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220069500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AIRE S.A.S. E.S.P NIT. No. 901.380.930-2

DEMANDADO: ESPERANZA DEL ROSARIO ARGUELLO BELEÑO C.C. No. 32.621.932

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante, a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 10 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO OCHO (08) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, como apoderado de la parte demandante, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendado el día 10 de febrero de 2023, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió 4 yerros, que no fueron subsanados en debida forma, el numeral 1 fue corregido en su totalidad, sin embargo, los yerros 2, 3, y 4 no fueron corregidos.

En el numeral segundo del auto adiado 10 de febrero del 2023, se solicitó que manifestara bajo gravedad de juramento que la factura No. 95102205083935, se encontraba en su poder y que así permanecerá durante el proceso.

Además, en el numeral tercero se solicitó anexar el certificado de existencia y representación de AIRE S.A.S. E.S.P, actualizado, así como el certificado de tradición en el numeral cuarto.

Atendiendo lo expuesto y al no encontrarse superadas las causales mencionadas en el auto de fecha 10 de febrero de 2023, esta judicatura procederá con el rechazo de la presente demanda por indebida subsanación.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 10 de febrero de 2023; el

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso ejecutivo promovida por AIR-E S.A. E.S.P., identificado con NIT No. 901.380.930-25, a través de apoderado judicial contra ESPERANZA DEL ROSARIO ARGUELLO BELEÑO, identificada con C.C. No. 32.621.932, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 09 de Marzo de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 36

El Secretario _____

RODRIGO MENDOZA MORE